



Documento a consulta de ESMA sobre el pasaporte y las Gestoras de Fondos de Inversión Alternativos (GFIA) de terceros países en la Directiva (DGFIA). (Call for evidence: passport and third country Alternative Investment Fund Managers in the AIFM Directive).

[Enlace al documento: Call for evidence: AIFM Directive passport and third country Alternative Investment Fund Managers in the AIFM Directive.](#)

1. A quien va dirigido (potenciales interesados):

- Sociedades Gestoras de Fondos de la Unión Europea y de países fuera de la Unión Europea y sus representantes.
- Inversores de la Unión Europea y de países fuera de la Unión Europea.
- Autoridades Competentes de países fuera de la Unión Europea.
- Participantes en los mercados en general.

2.- Nota Informativa

ESMA debe dirigir, antes del 22 de julio del 2015, a la Comisión, un dictamen u opinión sobre el funcionamiento del pasaporte para los Gestores de Fondos de Inversión Alternativos (en adelante GFIA) que gestionan y/o comercializan Fondos de Inversión Alternativos (FIA) de la Unión Europea (UE), y sobre el funcionamiento de la comercialización de FIA de fuera de la UE por GFIA de la UE y la gestión y/o comercialización de FIA por GFIA de fuera de la UE.

ESMA presentará, en la misma fecha y ante el mismo órgano de la UE, un asesoramiento sobre la extensión del pasaporte a la comercialización de FIA de fuera de la UE por GFIA de la UE y la gestión y comercialización de FIA por GFIA de fuera de la UE.

ESMA publica este documento a consulta para recibir información de la industria y de los inversores de la UE y de fuera de la UE, así como de las autoridades competentes de países de fuera de la UE. Las autoridades competentes de la UE ya facilitan a ESMA trimestralmente información sobre los GFIA que gestionan y/o comercializan FIA bajo su supervisión, ya sea en virtud de la aplicación del régimen de pasaporte establecido en la presente Directiva, o en virtud de sus regímenes nacionales.

ESMA aplicará el siguiente criterio: de conformidad con el artículo 67. 4 de la DGFIA, con el fin de emitir un asesoramiento positivo, ESMA debe estar convencido de que no hay obstáculos significativos en relación con la protección del inversor, la perturbación del funcionamiento del mercado, la competencia y el seguimiento del riesgo sistémico que impidan la aplicación del pasaporte a la comercialización de FIA de fuera de la UE por GFIA de la UE y a la gestión y/o comercialización de FIA por GFIA de fuera de la UE.

ESMA debe evaluar los siguientes aspectos en relación con los países relevantes fuera de la UE:

1) La protección del inversor:

a) La cooperación fluida entre la UE y las autoridades de fuera de la UE: i) eficiente colaboración de conformidad con las disposiciones del MoU sobre cooperación en la supervisión; ii) rápida colaboración en situaciones de emergencia; y iii) información compartida a iniciativa de la autoridad de fuera de la UE con las autoridades de la UE.

b) Los obstáculos que impiden a la autoridad competente de la UE llevar a cabo sus funciones de supervisión en un país fuera de la UE: i) limitaciones legales para el intercambio de información o la realización de las visitas in situ; y ii) la falta de cooperación de los GFIA de fuera de la UE.

c) Posibles problemas sobre protección de los inversores que surjan en los diferentes países.

2) El riesgo de perturbación del mercado y de distorsión de la competencia que pondría a la industria de los fondos de la UE en desventaja vis-a-vis la industria de fondos de países no pertenecientes a la UE, teniendo en cuenta el entorno normativo (por ejemplo, la regulación y la supervisión financieras, impuestos, normas sobre blanqueo de capitales, dinero y las dificultades generales o específicos que GFIA de la UE y los gestores de OICVM encuentran a la hora de establecerse o de comercializan FIA y OICVM en terceros países).

3) La vigilancia del riesgo sistémico:

a) La existencia de una supervisión adecuada del riesgo sistémico en el país de fuera de la UE.

b) La cooperación fluida entre las autoridades comunitarias y de terceros países en el seguimiento del riesgo sistémico.

El documento a consulta clasifica las preguntas en tres apartados: 1) preguntas sobre el funcionamiento del pasaporte europeo para la gestión y/o comercialización de FIA de la UE por GFIA de la UE; 2) preguntas sobre el funcionamiento de la comercialización de FIA de fuera de la EU por GFIA de la UE y la gestión y/o comercialización de FIA por GFIA de fuera de la UE de conformidad con los regímenes nacionales; y 3) preguntas sobre el funcionamiento de ambos sistemas cuando coexistan y sus potenciales efectos en relación a perturbaciones del mercado o distorsiones de la competencia o cualquier otra dificultad general o específica que encuentren los gestores de la UE a la hora de establecerse o comercializar los FIA o OICVM en un tercer país.

ESMA espera analizar las respuestas a la consulta durante el primer trimestre del 2015 y emitir el dictamen y el asesoramiento antes del 22 de julio del 2015.

Una vez recibido el dictamen u opinión y el asesoramiento positivo por parte de ESMA y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 67.2 de la DGFIA, la Comisión Europea adoptará un acto delegado en el que especificará la fecha en que las normas de los artículos 35 y 37-41 serán aplicables en todos los Estados miembros y, en consecuencia, se extenderá el pasaporte a GFIA y FIA de fuera de la UE.

Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **8 de enero de 2015**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA (www.esma.europa.eu) en la sección "ESMA work" bajo el encabezamiento "Your input-Consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Edison nº4
28006 Madrid

Documentosinternational@cnmv.es